

PÁGINA	PÁGINA
grafos en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural. Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se adjudican las obras de «Redes de caminos, saneamiento y acequias secundarias en San Pedro de Bercianos, Bercianos del Páramo y Fontecha (León)».	bre de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.
9510	9535
Resolución del Servicio Nacional de Cereales por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para el suministro y montaje de las instalaciones mecánicas y eléctricas, en baja tensión, para siete centros de selección de semillas, tipo «C», dos de ellos con silo anejo, situados en diversas localidades.	ADMINISTRACION LOCAL
9534	Resolución de la Diputación Provincial de Alicante por la que se anuncia concurso para la provisión en propiedad de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Denia.
MINISTERIO DE COMERCIO	9513
Orden de 18 de mayo de 1970 por la que se concede a «Rondinaud Española, S. A.», el régimen de reposición de pieles y cueros y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y caballero.	Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso de méritos para la provisión de tres plazas de Jefe de Subnegociado, pertenecientes a la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.
9534	9513
Corrección de errores de la Orden de 7 de abril de 1969 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se convoca concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado, vacante en la plantilla normal de funcionarios.
9535	9514
Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Comercial de Talavera, de Talavera de la Reina.	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se anuncia concurso de méritos para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado, vacante en la plantilla de transición de funcionarios.
9535	9514
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	Resolución del Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por las obras de ampliación de la conducción del abastecimiento de agua.
Orden de 8 de junio de 1970 por la que se modifica la de 8 de octubre de 1966 sobre competencia en materia de autorización de discos fonográficos.	9535
9486	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia concurso restringido para proveer una plaza de Director del Instituto Municipal de Higiene.
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	9514
Orden de 21 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de noviem-	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca selección para proveer las plazas del Cuerpo de Policía Municipal que se citan.
	9514
	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se transcribe relación provisional de admitidos a la convocatoria de selección para provisión de dos plazas de Suboficiales de la Policía Municipal.
	9514
	Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente a la convocatoria para proveer por concurso de méritos una plaza de Jefe de Subsección de la plantilla de Intervención.
	9514

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de junio de 1970 sobre creación en la Dirección General de la Función Pública de un Registro voluntario de Academias y Centros dedicados a la preparación de opositores para ingreso en Cuerpos de la Administración Civil del Estado.*

Ilustrísimo señor:

La preparación de opositores para el ingreso en los Cuerpos que integran la función pública es una tarea desarrollada en muchos casos por Academias y Centros privados, actividad que tiene la mayor trascendencia en orden a la cualificación profesional de los futuros funcionarios. La colaboración que de esta manera vienen prestando tales Centros a la Administración es sumamente valiosa y parece de todo punto necesario establecer un sistema de información en favor de las Academias que contribuya a hacer más fecunda y eficaz su labor. Al mismo tiempo, los criterios y experiencia acumulados por las mismas podrán mejorar las pruebas selectivas establecidas por las convocatorias de ingreso en los distintos Cuerpos de Funcionarios.

A estos efectos se crea un Registro de Academias y Centros, de carácter voluntario, sobre cuya base puedan articularse los contratos deseables, sin cerrar por ello a quienes prefieran no inscribirse el acceso a cuanta información, orientación y ayuda sea instrumentada.

En consecuencia, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Se crea en la Dirección General de la Función Pública (Sección de Asuntos Generales y Régimen Interior) un Registro de Academias y Centros dedicados a la preparación de opositores a ingreso en Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

Art. 2. La inscripción en el Registro de Academias y Centros tendrá en todo caso carácter voluntario.

Art. 3. Podrán solicitar la inscripción en el Registro las Academias, Centros o Profesores independientes dedicados a la preparación de opositores a ingreso en Cuerpos de Funcionarios de la Administración Central Civil del Estado, bastando para ello la declaración de que se practica habitualmente tal actividad.

Art. 4. La inscripción será en todo caso gratuita, lo mismo que los servicios de información que la Administración pueda prestar a quienes figuren inscritos. Los servicios de otra índole, como facilitación de textos o material didáctico, que puedan llevar aneja una obligación de pago, se prestarán exclusivamente a quienes de manera expresa los demanden.

Art. 5. El Registro de Academias y Centros no tendrá el carácter de registro público; los datos que figuren en cada inscripción tienen el carácter de reservados.

Art. 6. El Registro tendrá como finalidad facilitar el contacto de la Administración, a través de los Ministerios u Organos competentes, con las Academias y Centros privados de preparación de opositores, con objeto de canalizar las sugerencias que sean oportunas y dar a conocer las orientaciones pertinentes para la mayor eficacia de la preparación de los aspirantes a la función pública, que redunde en un mejor servicio. La Dirección General de la Función Pública podrá convocar, previa conformidad de los Ministerios interesados, las

reuniones que estime necesarias para hacer posible un grado satisfactorio de coordinación.

Art. 7. La información, orientaciones y material didáctico, así como la asistencia a cualesquiera reuniones convocadas, podrán ser en cada caso solicitados por las Academias, Centros y Profesores no inscritos en el Registro, teniendo inmediato acceso a los mismos sin ningún otro requisito.

Art. 8. La inscripción se solicitará en instancia dirigida al Director general de la Función Pública, a la que se acompañará, como anexo, los siguientes datos:

1. Denominación específica, si la tiene, de la Academia o Centro y fecha de su fundación.
2. Calle o plaza, número, piso, teléfono y localidad en que se efectúe la preparación.
3. Nombre (s) y apellido (s) de la (s) persona (s) que tiene (n) a su cargo la dirección de la Academia o Centro.
4. Cuerpo o Cuerpos de funcionarios a cuya preparación se dedica la Academia o Centro.
5. Nombres y apellidos, en su caso, de los Profesores o colaboradores docentes que imparten enseñanza en la Academia o Centro.
6. Indicación del sistema docente: Clases lectivas con asistencia de los alumnos y/o enseñanza por correspondencia.
7. Indicación de si disponen o no de material didáctico elaborado por la propia Academia o Centro (guiones, apuntes, etcétera), y en caso negativo, de si utilizan algún material didáctico análogo elaborado por otra Academia, Centro o preparador, consignando en este caso su nombre o denominación.
8. Número de alumnos que siguen la preparación para cada uno de los Cuerpos de funcionarios mencionados en el apartado 4.
9. Horarios de clase: Número de horas de clase lectiva a la semana para los aspirantes a cada uno de los Cuerpos que hayan sido consignados.
10. Sucinta indicación de los servicios de cualquier tipo en que la Academia o Centro estaría interesado y que podrían ser prestados por la Administración.

Art. 9. La inscripción en el Registro no supone más obligación para las Academias o Centros que la de solicitar la cancelación de la inscripción cuando cesen en sus actividades y la de notificar las alteraciones que puedan ocurrir respecto de los datos que consten en el Registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de junio de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 8 de junio de 1970 por la que se modifica el artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1966 por la que se establecían normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 24 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26) determinó la fecha de iniciación de la efectividad del derecho a las asignaciones familiares periódicas del Régimen General de la Seguridad Social de los pensionistas y perceptores de otras prestaciones periódicas del mismo y de las viudas de unos y otros.

El artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30) determina que el pago periódico de asignaciones por esposa e hijas corresponde al Instituto Nacional de Previsión; no obstante lo cual, el propio precepto contempla diversos supuestos en los que dicho pago se lleva a cabo a través de las Empresas que colaboran en la gestión, de acuerdo con las normas reguladoras de esta materia y por conducto de las Mutualidades Laborales, obteniendo de esta forma una mayor agilidad en la gestión y evi-

tando que los beneficiarios tengan que efectuar cobros en distintas Entidades.

Sin embargo existen casos no comprendidos en el precepto anteriormente señalado como son los de aquellos trabajadores en situación de invalidez provisional derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional, y de los perceptores de subsidios de espera y asistencia, que deben ser objeto de idéntico tratamiento, para lograr con ello la indicada finalidad.

Por otra parte, como quiera que las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo colaboran con las Mutualidades Laborales en la gestión de dicha contingencia, deben asumir iguales funciones a efectos del pago de las asignaciones familiares periódicas, coordinando así su actuación con las Entidades Gestoras del Régimen General, según prevé el artículo noveno del Decreto 1503/1967, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 17).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social, queda modificado en la siguiente forma:

Primera.—El apartado b) del número 1 queda redactado en los siguientes términos:

«Por conducto de las Mutualidades Laborales, Mutuas Patronales o Servicios Comunes que satisfagan en este Régimen General pensiones, subsidios por invalidez provisional o subsidios de espera o de asistencia, respecto a los beneficiarios de dichas prestaciones y mediante las oportunas liquidaciones con las Entidades citadas. Por excepción, cuando los perceptores de subsidios de espera y asistencia trabajen por cuenta ajena en alguna Empresa cuya actividad esté incluida en el campo de aplicación de este Régimen General, el pago de las asignaciones familiares a que el presente número se refiere se llevará a cabo por dichas Empresas de acuerdo con lo previsto en el apartado a) del mismo.»

Segunda.—El apartado b) del número 2 queda redactado en los siguientes términos:

«Cuando el pago se realice por las Mutualidades Laborales, Mutuas Patronales o Servicios Comunes de la Seguridad Social tendrá lugar, simultáneamente con el de las pensiones o subsidios correspondientes al mismo mes, que satisfagan dichas Entidades.»

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación de esta Orden, así como para adoptar cuantas medidas considere necesarias a tal efecto.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de julio del corriente año.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de junio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas dedicadas a la fabricación de leñas y sus trabajadores.*

Ilustrísimo señor:

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas dedicadas a la fabricación de leñas y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 29 de mayo último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 13 de mayo de 1970, en unión de los informes y documentación reglamentaria;